****

**Justificación Reglamento de la Mesa Insular de Alcaldes y Alcaldesas**: Las relaciones interadministrativas están reguladas en los artículos 140 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El artículo 140 del mencionado cuerpo legal establece que “1. Las diferentes Administraciones Públicas actúan y se relacionan con otras Administraciones y entidades u organismos vinculados o dependientes de éstas de acuerdo con los siguientes principios:

a) Lealtad institucional.

b) Adecuación al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía y en la normativa del régimen local.

c) Colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes.

d) Cooperación, cuando dos o más Administraciones Publicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común.

e) Coordinación, en virtud del cual una Administración Pública y, singularmente, la Administración General del Estado, tiene la obligación de garantizar la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas afectadas por una misma materia para la consecución de un resultado común, cuando así lo prevé la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.

f) Eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento.

g) Responsabilidad de cada Administración Pública en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos.

h) Garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos en sus relaciones con las diferentes Administraciones.

i) Solidaridad interterritorial de acuerdo con la Constitución.”

La Mesa Insular de Alcaldes y Alcaldesas pretende materializar, en conexión con el principio de lealtad institucional, las relaciones de colaboración entre el Cabildo Insular y los Ayuntamientos de la isla para una mejor consecución de fines comunes.

**Justificación Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma**: La Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma se creó mediante acuerdo plenario de fecha 2 de noviembre de 2017, al amparo de lo dispuesto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC), cuya entrada en vigor tuvo lugar el 1 de septiembre de 2017. Con la aprobación de esta Ley, se modifican las determinaciones relativas al órgano ambiental en las evaluaciones estratégicas de planes y programas, estableciéndose la posibilidad de que pueda actuar como órgano ambiental el Cabildo Insular en los casos establecidos en el mencionado texto legal, esto es, en los planeamientos de ámbito insular, y en los de ámbito municipal que sean encomendados por los Ayuntamientos de la isla por no contar con recursos suficientes, o respecto de aquellos proyectos en los que el Cabildo sea el órgano sustantivo, o bien en los que lo sea el Ayuntamiento, previa encomienda.